

N° 394

RESISTENCIA, 25 de marzo de 2019.

VISTO:

La entrada en vigencia del nuevo Código Procesal de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia (Ley 2950-M), establecida a partir del 1° de febrero de 2.019;

Y CONSIDERANDO:

1°) Que los arts. 245 y 251 de dicho cuerpo normativo facultan al Superior Tribunal a reglamentar el funcionamiento del Registro Centralizado de Adoptantes como encargado de tramitar las inscripciones de los postulantes a guardas con fines de adopción.

2°) Que tal actividad está prevista actualmente en los arts. 3, 4, 5 y 6 del Reglamento del Registro Centralizado de Adoptantes (Aprobado por Resolución N° 392 del 03 de mayo de 2001 del Superior Tribunal de Justicia), la que es llevada a cabo por las Asesorías del Menor y/o Defensorías Civiles del domicilio real de los postulantes.

3°) Que no puede soslayarse que el mencionado trámite es de carácter administrativo y aumenta considerablemente la labor de las Asesorías y/o Defensorías, culminando en definitiva dentro del ámbito del Registro, por lo que debe buscarse un mecanismo que reúna en un solo Organismo tal tramitación por los beneficios que trae aparejado, lo que redundaría en economía de esfuerzos y tiempos tanto para las Asesorías y/o Defensorías y los particulares interesados. Además de garantizar celeridad.

4º) Que el Registro Centralizado de Adoptantes cumple con creces con los requisitos de integridad y conocimiento que tales trámites de inscripciones requieren.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo establecido por los arts. 245 y 251 Código Procesal de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia (Ley 2950-M) y reglamentación citada,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA,

RESUELVE:

I.- REGLAMENTAR las funciones del Registro Centralizado de Adoptantes en el trámite de inscripciones de postulantes con guardas con fines de adopción en el “Anexo A” que forma parte de la presente Resolución.

II.- MODIFICAR los arts. 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 del Reglamento del Registro Centralizado de Adoptantes, **en sus partes pertinentes**, los que quedarán redactados en la forma expresada en el “Anexo A”.

III.- DETERMINAR que dicho Registro efectuará, a partir del ~~01~~ del mes de ~~mayo~~ de 2019, las inscripciones mencionadas en relación a postulantes con domicilio real dentro de la Primera Circunscripción Judicial, en tanto que para los postulantes con domicilio real en las restantes Circunscripciones Judiciales, coordinará sus actividades a través de los JUZGADOS DE PAZ de las ciudades cabeceras de cada Circunscripción.

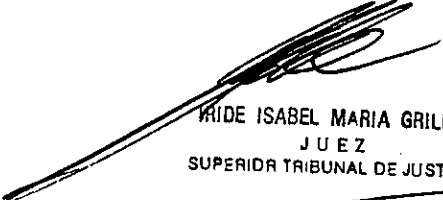
IV.- MODIFICAR el “FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN”, que integra la presente Resolución como Anexo “B”.

V.- APROBAR el "FORMULARIO PARA EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS - PAUTAS DE EVALUACIÓN ASPIRANTES A ADOPCIÓN", que integra la presente como "Anexo C".

VI.- REGISTRAR y notificar.



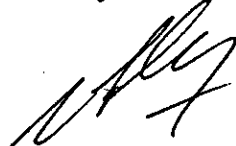
Dr. ALBERTO MARIO MODI
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



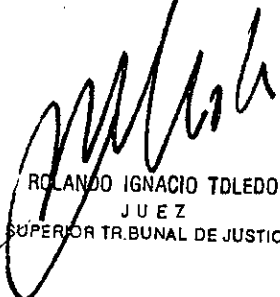
RIDE ISABEL MARIA GRILLO
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



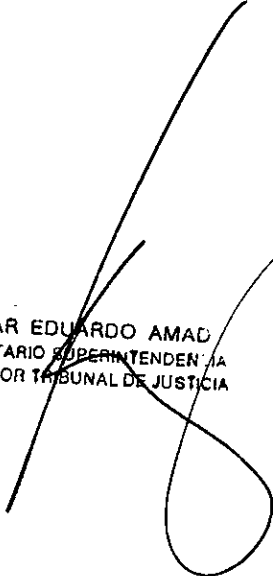
EMILIA MARIA VALLE
PRESIDENTA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



Dra. MARIA LUISA LUCAS
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



ROLANDO IGNACIO TOLEDO
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



OMAR EDUARDO AMAD
SECRETARIO SUPERINTENDENCIA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESOLUCION N° 394/19 ANEXO "A"
MODIFICATORIA DE LA RESOLUCIÓN N° 392/01 del STJ
EN SUS ARTÍCULOS: 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10

REGLAMENTACION DE LAS FUNCIONES DEL REGISTRO
CENTRALIZADO DE ADOPTANTES EN EL TRAMITE DE
INSCRIPCIONES DE POSTULANTES A GUARDAS CON FINES DE
ADOPCIÓN LEY 2.950-M

Artículo 1°: MODIFICAR los arts. 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 del Reglamento del Registro Centralizado de Adoptantes, en sus partes pertinentes, los que quedaran redactados de la siguiente forma: **Artículo 3°:** "Los interesados en obtener una guarda con fines de adopción con domicilio real en la provincia del Chaco y dentro de la Primera Circunscripción Judicial deberán inscribirse personalmente en el Registro Centralizado de Adoptantes y los que poseen domicilio real en las restantes Circunscripciones Judiciales deberán hacerlo ante los Juzgados de Paz de las ciudades cabeceras de Circunscripción de sus domicilios, completando el formulario correspondiente con carácter de declaración jurada.

Los formularios serán provistos por el Registro Centralizado de Adoptantes o Juzgados de Paz, y serán confeccionados por duplicado. Siempre deben contener la firma de los aspirantes y firma y sello de la Secretaria que lo reciba. La copia se hará entrega al interesado y el original quedará junto al legajo.

El formulario de solicitud de inscripción integra la presente Resolución como Anexo A).

Los trámites ante el Registro Centralizado de Adoptantes o Juzgados de Paz no requieren patrocinio letrado y son gratuitos.

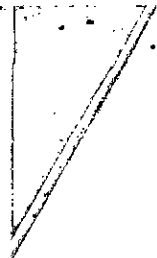
Artículo 4º: Señalada que fuera la audiencia prevista en el art. 246 del Código Procesal de Niñez, Adolescencia y Familia (Ley N° 2950 M), se requerirá la documentación personal de los interesados que corresponda de todo lo cual se labrará Acta respectiva. Con todo ello y el original del formulario mencionado en el artículo anterior se formará un legajo. Posteriormente se recabarán los informes de los equipos técnicos del Poder Judicial que estimen necesarios a los fines de acreditar las condiciones personales de los interesados, los que se ajustarán a las pautas del formulario: "Equipos Interdisciplinarios – Pautas de Evaluación de Aspirantes a Adopción". Luego de lo cual quedará concluido el trámite de inscripción. Cuando la misma se efectuara ante Juzgado de Paz, éste remitirá dicho legajo al Registro Centralizado de Adoptantes, en el plazo de 48 horas, y quedará bajo custodia de este Organismo, será secreto y reservado para los Magistrados.

Durante la tramitación, el Registro Centralizado de Adoptantes y/o los Sres. Jueces de Paz, informarán personalmente a los postulantes sobre los alcances de la Ley de Adopción y la presente Reglamentación.

Recibido que fuera por el Registro, procederá a aprobar o rechazar la solicitud de inscripción. En el primer caso le dará el número que por orden corresponda y lo incluirá en la Nómina de Inscriptos del Registro Centralizado de Adoptantes, lo que será notificado a los interesados.

De igual modo se hará con los postulantes de la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 5º: El formulario de solicitud de inscripción, podrá obtenerse en la sede del Registro o en la página web del Poder Judicial. Contendrá los siguientes datos, que tendrán carácter de declaración jurada: Nombre y Apellido del o los aspirantes, Documento Nacional de Identidad, Género, Fecha de nacimiento, Nacionalidad, Domicilio real, Estado civil, Fecha de



matrimonio o inicio de unión convivencial, Ocupación, Teléfonos fijos y móviles, E-mail, Composición del grupo familiar. Constancia que no se encuentra inscripto como familia de acogimiento. Presentar la información complementaria que establezca la autoridad de aplicación. Indicar si previamente el postulante hubiere tenido niños, niñas y adolescentes en guarda con fines de adopción y, en su caso resultado de la misma. Disponibilidad adoptiva de acuerdo al siguiente código de tipificación:

Franja Etaria: demeses aaños.

Género.

Cantidad (hasta)

Estado de Salud: Acepta sin discapacidad

Acepta con discapacidad: Física, Intelectual, Sensorial,
Psicosocial Visceral.

Enfermedad de corto tratamiento

Enfermedad de largo tratamiento.

Acepta adopción Simple.

Artículo 6º: Cuando los postulantes no reúnan los requisitos que establece la ley de fondo, no cumplan las condiciones exigidas por el artículo 4º (No acompañen la documentación exigida) o presenten cuestiones a superar, previo a la inscripción, según los informes profesionales producidos por los Equipos Técnicos Especializados del Poder Judicial, su inscripción será rechazada en forma fundada por el Registro Centralizado de Adoptantes.

Esta decisión negativa podrá ser impugnada por los interesados ante el Juzgado con competencia en adopción que por turno y lugar corresponda, dentro de los 2 días de su notificación en el domicilio real o especial denunciado. El procedimiento tendrá trámite sumarísimo, pudiendo ofrecerse

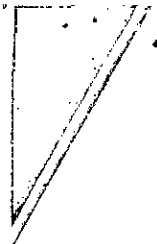
pruebas, cuya procedencia será evaluada por el Tribunal. Presentada la impugnación y rendida la prueba en su caso, el Juez previa vista a la Asesoría de Niños, Niñas y Adolescentes, dictará resolución en un plazo de 5 días. Las partes podrán interponer recurso de apelación en el plazo de 2 días, el que deberá ser fundado y será concedido con efecto devolutivo.

Hasta tanto no sea resuelta, en forma favorable y definitiva la situación de los pretensos adoptantes, estos no serán incluidos en la Nómina de Inscriptos del Registro Centralizado de Adoptantes.

El rechazo producido no impedirá posteriores inscripciones del mismo pretense adoptante, superados que sean los motivos que originaron la falta de aceptación anterior.

Artículo 7: El Registro Centralizado de Adoptantes llevará una base de datos informatizada, de aspirantes en condiciones de otorgárseles la guarda de un niño/s, niña/s o adolescente/s, en el cual se registrarán las solicitudes aceptadas, y en su caso, las que hayan triunfado en la impugnación ante el Tribunal competente, con los datos consignados en el artículo 5°, asignándole un número de orden, conforme a la fecha de aprobación por parte del Registro. El Registro comunicará a los postulantes la inscripción efectuada y el número de orden asignado, de acuerdo a lo establecido en el art. 4°, a efectos de que se registre en el legajo del postulante, debiendo extender certificado de inscripción a requerimiento de los interesados. A los postulantes que iniciaron su trámite en las demás Circunscripciones, tal comunicación se efectuará por intermedio de los Juzgados de Paz, quien deberá remitir constancia al Registro.

En dicha Base de Datos se registrarán asimismo las bajas y modificaciones de circunstancias referidas a los solicitantes, de conformidad a las comunicaciones que estos realicen por ante el Registro y/o Juzgado de Paz según corresponda. Cuando las modificaciones de tales particularidades de



los postulantes se efectúen ante el Juzgado de Paz, este deberá informarlo al Registro, en el plazo de 48 horas.


Artículo 8: Las inscripciones tendrán validez por dos años a contar de la fecha de inscripción determinada por el Registro, y serán dados de baja automáticamente si en el plazo de 30 días, anteriores a su vencimiento, los interesados no solicitaran su renovación ante el organismo que realizaron el trámite de inscripción. En caso que la solicitaran en el término establecido, y luego de que se realice una nueva evaluación por el Equipo Técnico del Poder Judicial, mantendrán el número de orden de inscripción originariamente asignado. Los Juzgados de Paz, deberán comunicar dicha solicitud en el plazo de 48 horas al Registro Centralizado de Adoptantes.

Producido que fuera el informe técnico respectivo, será remitido al Registro a fin de proceder a la reinscripción del trámite, lo que será notificado al postulante.

Sin perjuicio de ello, los interesados que no hubieran petitionado la renovación en término, podrán solicitar otra inscripción a través de un nuevo trámite, perdiendo el orden que ostentaban en la Nómina del Registro.

Artículo 10: A los fines del otorgamiento de la guarda con fines de adopción, y de conformidad a lo dispuesto por el art. 247 del Código Procesal de Niñez, Adolescencia y Familia (Ley N° 2950 M), los jueces con competencia en la materia deberán seleccionar los guardadores de entre los inscriptos en el Registro Centralizado de Adoptantes, y entre ellos los más cercanos a la Jurisdicción del Juzgado otorgante.

En el supuesto que para el caso concreto, no existan postulantes idóneos con domicilio real en la provincia se acudirá a la búsqueda en la Red Federal de Registros ante la Dirección Nacional de Registros Únicos de Aspirantes a Guardas Preadoptivas, con intervención del Registro Centralizado de Adoptantes.



El Juez requerirá al Registro, la remisión del o los legajos personales del/los posibles aspirantes, los que deberán ser enviados en el término de 24 horas, siguiendo las disposiciones contenidas en la Ley N 2198-M (antes 7388).

Las comunicaciones a los pretensos adoptantes seleccionados podrá ser realizada inclusive por conducto telefónico, dejando constancia en el expediente. De dicha selección se informará en el plazo de 24 horas al Registro Centralizado de Adoptantes”.

RESOLUCIÓN N° 394/19. ANEXO "B"

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO
REGISTRO CENTRALIZADO DE ADOPTANTES

LEGAJO N° : _____ / _____
FECHA: ____ / ____ / _____

(Dato a completar por el Registro)

1) DATOS DEL/LOS SOLICITANTES

A) DATOS SOLICITANTE N°1

Apellido/s y nombre/s:

Género:

DNI N° :

Fecha de nac: / / Lugar de Nac: Edad:
años.

Nacionalidad:

**Resido de manera permanente en el país desde hace mas de 5 años (solo para las personas que no sean de nacionalidad argentina o naturalizadas en el país) SI - NO (tachar la opción que descarta)

Estado civil:

Domicilio Real:

Localidad: Código Postal: Provincia:

Tel. Particular (Incluya código de área):

Tel. Celular (Incluya código de área):

Correo electrónico:

Ocupación:

Domicilio laboral:

Tel. laboral (Incluya código de área):

B) DATOS SOLICITANTE N°2

Apellido/s y nombre/s:

Género:

DNI N° :

Fecha de nac: / / Lugar de Nac:

Edad:

años.

Nacionalidad:

****Resido de manera permanente en el país desde hace mas de 5 años (solo para las personas que no sean de nacionalidad argentina o naturalizadas en el país) SI - NO (tachar la opción que descarta)**

Estado civil:

Domicilio Real:

Localidad:

Código Postal:

Provincia:

Tel. Particular (Incluya código de área):

Tel. Celular (Incluya código de área):

Correo electrónico:

Ocupación:

Domicilio laboral:

Tel. laboral (Incluya código de área):

C) DATOS COMUNES DE LOS SOLICITANTES:

Fecha de matrimonio/ Unión Convivencial/ Inicio vida en pareja (tachar la opción que descarta):

Ingreso familiar:

D) COMPOSICIÓN DEL GRUPO FAMILIAR:

****DATOS DE/LOS HIJO/S** (Indicar: Nombre y Apellido - DNI - Fecha. Nac. - Edad - ¿vive con Ud/s?)

****Datos de otra/s personas que "conviven" con la familia:** (Indicar: Nombre y Apellido - DNI - Fecha. Nac. - Edad)

2. DISPONIBILIDAD ADOPTIVA

a) Franja etaria: de.....meses a.....años.

b) Género: masculino:/ femenino:/ Indistinto:

c) ¿Acepta hermano/as?..... (indicar SI- NO)

¿Cuánto/as?..... (indicar hasta cuántos hermano/as sin contar el adoptado/a). Edad de los hermanos/as: entre..... y.....años.

d) Acepta adopción simple?..... (indicar SI- NO).

d) Estado de salud:

* Acepta sin discapacidad:..... (indicar SI- NO).

* Acepta con discapacidad:.....(indicar SI- NO).

1) física:.....(indicar SI- NO).

2) intelectual:.....(indicar SI- NO).

3) sensorial: :.....(indicar SI- NO).

4) psicosocial: :.....(indicar SI- NO).

5) visceral: :.....(indicar SI- NO).

* Acepta con Enfermedad:.....(indicar SI- NO).

* Enfermedad de corto tratamiento (ejemplificar):

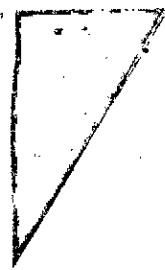
* Enfermedad de largo tratamiento (ejemplificar):

* Enfermedad compleja (ejemplificar):

Observaciones (incorporar aclaraciones que considera necesarias para explicar su disponibilidad respecto del estado de salud):-----

Me/nos presentamos por este acto, solicitando mi/nuestra inscripción en el Registro Centralizado de Adoptantes de la Provincia del Chaco como postulante/s a guarda con fines de adopción.

A tales efectos, manifiesto/amos mi/nuestra expresa conformidad para que se me/nos practique/n los estudios socio-ambientales, psicológicos, psiquiátricos, médicos sanitarios y jurídicos que sean necesarios para acreditar mi/nuestras condición/es personal/es.



Autorizo/amos expresamente a ser contactado/s en forma telefónica o por correo electrónico, comprometiéndome/nos a mantener actualizados los datos de contacto.

Me/nos comprometemos a comunicar cualquier modificación que surja y a renovar/ratificar la inscripción en forma personal y por escrito 30 días antes del vencimiento del plazo de dos (2) años desde la inscripción en el Registro Centralizado de Adoptantes, (artículo 8 del Reglamento) bajo apercibimiento de Baja automática.

Hago/cemos saber que NO/SI estamos inscriptos con anterioridad en ningún Registro de Adopciones y que es de mi/nuestro interés recibir en mi/nuestro hogar a un niño/s, niña/s o adolescente/s con las características mencionadas anteriormente.

Hago/cemos saber que NO/SI estamos inscriptos en el Registro de Familias Acogedoras de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (Ley N° 2086-C- antes 7162, art. 84).

Hago/cemos saber que NO/SI tenemos a un niño/s, niña/s, adolescente/s bajo guarda de hecho o proteccional (Ley 2950-M art. 246).

Acepto/amos SI/NO ser informados por correo electrónico de pedidos de colaboración, búsquedas exhaustivas internas y/o convocatorias públicas realizados por el Registro Centralizado de Adoptantes Chaco y/o las restantes provincias de la República Argentina.

Esta presentación tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA, la falsedad de cualquiera de los datos del presente formulario implica la baja de la postulación.

En la ciudad de , siendo las.....hs., del día..... de..... de 20....., se firman

.....ejemplares, de los cuales se entrega uno (1) al/los presentante/s, quienes reciben conformes en este acto.

.....

Firma Solicitante 1

.....

Firma Solicitante 2

.....

Firma y sello de la oficina receptora

RESOLUCIÓN N° 291/19 ANEXO "C"

**"FORMULARIO PARA EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS –
PAUTAS DE EVALUACIÓN ASPIRANTES A ADOPCIÓN"**

1.1. **EL INFORME:** es la valoración psicosocioambiental de los postulantes inscriptos en cada registro.

Deber tener las siguientes características:

- **Claridad:** el informe deberá estar en todo caso aligerado de terminología complicada. Ya que se trata de un documento que va a ser leído por personas ajenas al ámbito de la psicología y/o de la salud.
- **Organizado:** debe ser claro, seguir una pauta lineal, sin saltarse áreas o historias que describen.
- **Concreción:** debe contener información relativa a la adopción, descartando detalles que no sean vinculados a ella.
- **Descripción:** es mejor que la "interpretación". Un informe descriptivo de las situaciones que se han observado durante la valoración puede ser muy útil durante el procedimiento. Se pueden *citar textualmente palabras* de los entrevistados, o descripciones del contexto, que ayuden a sustentar las conclusiones.

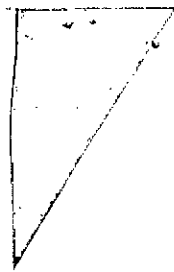
1.2. **INFORME PSICOLÓGICO.**

- **Objetivo General:** recuperar, rescatar y transmitir los rasgos importantes y destacados de la historia de vida y singularidad de aquellos que presentan interés en realizar un proceso de guarda a los fines de que el Juez pueda tomar una decisión acorde pensando en la búsqueda de una familia para un niño.
- Haber constatado que los postulantes son adecuados y aptos para la adopción
- Asegurarse que los postulantes han sido suficientemente asesorados.
- Disponibilidad subjetiva para prohijar a un niño, niña o adolescente. Para el caso que no se hicieren salvedades respecto del estado de salud, determinar claramente si comprenden patologías leves o graves y que se debe entender comprendida en cada una de ellas.
- **Metodología:**
 - ✓ Entrevistas semidirigidas. Contemplar un mínimo de dos, pudiendo ampliarse de acuerdo a la situación
- **Aspectos generales a tener en cuenta en la entrevista:**
 - ✓ Perfil de personalidad.

- ✓ Detectar indicadores psicopatológicos subjetivos o vinculares inhabilitantes (psicopatologías graves, maltrato, violencia).
- ✓ Dinámica vincular.
- ✓ Relación con la familia extensa - Red Social (Soporte y aceptación del proyecto adoptivo).
- ✓ Proyecto filiatorio y proyecto adoptivo (duelos y modos de desenvolverse frente al proyecto).
- ✓ Motivaciones para adoptar: el deseo de ser padres de un niño nacido en otra familia u otro hogar y con una parte de su vida transcurrida.
- ✓ Aptitudes para adoptar: *capacidad para afrontar la revelación y las referencias a la historia previa por parte del niño. .
*Disponibilidad para facilitar el desarrollo de su identidad atendiendo sus raíces. * Capacidad de aprendizaje para las nuevas tareas de crianza que conlleva una adopción.
- ✓ Capacidad para relativizar sus expectativas y ajustarlas a la realidad que conozcan.
- ✓ El deseo compartido de adoptar, si se trata de una pareja.
- ✓ Lugar del hijo en el proyecto de la pareja.
- ✓ Hábitos, costumbres, tradiciones que pueden ser facilitadores del desarrollo integral del niño, niña o adolescente.
- ✓ Disponibilidad adoptiva, como construcción y que puedan ser trabajados los imaginarios que se presentan.
- ✓ Derechos del niño

1.3. INFORME SOCIO AMBIENTAL:

- Objetivo General: Diagnosticar a partir de los indicadores socio ambientales la capacidad de prohijar y su disponibilidad adoptiva.
- Aspectos generales a tener en cuenta:
 - a) Datos personales: nombre y apellido, lugar y fecha de nacimiento, DNI, Nacionalidad, Dirección, ocupación, nivel de instrucción, estado civil.
 - b) Grupo Conviviente: Datos de la familia extensa o de origen. Situación económica y laboral. Situación habitacional. Situación de salud. Organización y dinámica familiar: aspectos relevantes de distribución de los roles, organización cotidiana, hábitos, rutinas, sistemas de creencias pautas culturales.
 - c) Breve historia de la pareja o la familia (historia de la conformación de la pareja. Antecedentes vitales relacionados a la existencia de violencia. Relación con hijos de uniones



anteriores etc.

d) Redes sociales y familiares

e) Motivación para adoptar. Expectativas en relación a la adopción

f) Genograma familiar

g) Importancia de la aplicación de la técnica de observación a fin de detectar indicadores de la dinámica familiar y funcionamiento de lo cotidiano.

• Contenidos básicos. Clasificación

Actitud y comportamiento durante las entrevistas

✓ Nivel de tolerancia a la situación de examen, actitud ante la introspección y reflexión sobre sí mismos.

✓ Comunicación: verbal y no verbal

✓ Nivel de elaboración de las respuestas

✓ Decisión de adoptar: quien, cuándo y porqué.

✓ Duelo por la infertilidad, nivel de elaboración o resolución del mismo

✓ Nivel de acuerdo entre los miembros de la pareja, nivel de implicación de cada uno y de ambos en el proyecto adoptivo

✓ Opinión y grado de implicación en el proyecto adoptivo por parte de la familia extensa y personas significativas con las que se relacionan.

Actitud hacia la familia de origen y el pasado del niño.

✓ Valoración de la familia de origen.

✓ Creencias sobre la influencia del origen y la historia del niño, relación entre herencia-medio.

✓ Expectativas sobre posibles dificultades que se pueden presentar en la integración familiar: temores, deseos y capacidad de afrontamiento a los mismos.

✓ Actitud hacia la revelación de la condición de adoptado de su hijo: nivel de

✓ comprensión de lo que ello implica, grado de preparación y capacidad para afrontarlo, capacidad para pedir ayuda exterior.

✓ Disponibilidad.

- ✓ Expectativas realistas respecto a los niños en situación de ser adoptados.
- ✓ Disponibilidad adoptiva. Límites y recursos de los postulantes.

Salud física y cobertura sanitaria.

- ✓ Estado de salud, enfermedades o discapacidades de los solicitantes y sus familias. Repercusiones ante la adopción de un niño.
- ✓ Consumo habitual de fármacos.
- ✓ Cobertura sanitaria.

Situación económica y laboral.

- ✓ Nivel de estudios, profesión, empresa para la que trabajan, puesto de trabajo actual.
- ✓ Antigüedad, horario y salario. Aspiraciones y nivel de satisfacción en el trabajo.
- ✓ Otros ingresos adicionales.
- ✓ Situación económica general, organización y planificación de ingresos y gastos globales.

Características de la vivienda y su entorno.

- ✓ Tipo de vivienda, carácter de la ocupación: si son propietarios, inquilinos, tenedores precarios, adjudicatarios planes de vivienda, meros ocupantes, etc., superficie, distribución, equipamiento y mobiliario, condiciones de habitabilidad y entorno donde se ubica y servicios comunitarios a los que puede tener acceso

1.3. INFORME FINAL INTERDISCIPLINARIO. CONCLUSIÓN

Elaboración de un informe final interdisciplinario donde conste:

- a) la capacidad psicoafectiva para prohijar
- b) la disponibilidad adoptiva entendida como producto del proceso desarrollado con anterioridad.

Se sugiere informar a los postulantes que el juez, por mandato legal, debe respetar el Interés Superior del niño, niña o adolescente, y que en la tarea de búsqueda de postulantes aptos, debe respetar el centro de vida del niño. Para el caso que ello no fuera posible, proseguirá la búsqueda dentro de región que incluye su provincia, para finalmente poder acceder a las restantes regiones que componen la red federal.

1.4. INFORME DE ACTUALIZACIÓN al momento de la

REINSCRIPCIÓN

Elaboración de un informe interdisciplinario de actualización al pedir el postulante la reinscripción teniendo en cuenta los eventuales cambios en la estructura y dinámica tanto de la organización familiar como de la disponibilidad adoptiva. Y en los casos que se presenten espontáneamente las personas para informar dichas modificaciones.

Deberían dar a conocer a los pretensos adoptantes la importancia de mantener actualizados todos los datos tanto los de orden familiar o subjetivos, como los objetivos relacionados a dirección, teléfonos, correos etc.

JOHANN DOMINGO AMAD
SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA